



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01702

Asunto: no tiene en cuenta contestación y anuncia anticipada.

En primer lugar, se incorpora la diligencia de notificación personal realizada por la parte demandante, frente a la cual se indicará de entrada que no será tenida en cuenta, por cuanto, solo se remitió el auto que admitió la demanda, junto con su inadmisión, sin avizorarse mínimamente el escrito de citación para diligencia de notificación personal, para que la demandada acudiera al despacho.

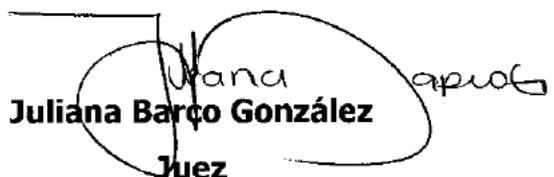
No obstante, lo anterior, obra constancia en expediente que, el día 12 de febrero de 2024, la señora LUZ MIRYAN CARDONA BEDOYA, fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, ante el juzgado (Cfr. Archivo N°08).

En segundo lugar, el Juzgado que la parte demandada presentó contestación a la demanda el 11 de febrero de 2024. Sin embargo, el Juzgado no dará trámite a la misma de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, pues la demandada no demostró que consignó a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, ni presentó los recibos de pago expedidos por el arrendador, ni las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos períodos adeudados, a favor de aquel (Cfr. Archivo 9°).

En todo caso, se observa que en ese documento tampoco se formulan excepciones de mérito ni previas que sean susceptibles de traslado (Cfr. Archivo 9°).

Así las cosas, una vez finalizado el término para la contestación de la demanda, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Ilv

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 de febrero de 2024,
*en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c839bf72cb5cae8aaf36257810aa9634e23bc3fcb9954382a9cea23c368969c**

Documento generado en 22/02/2024 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>